CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CROLCARGO ECUADOR S.A.

QUE OTORGAN

TOMÁS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN Y

JOSÉ ALBERTO ONTANEDA ANDRADE

CUANTÍA: US$ 800,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No: 4324

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO (21) de SEPTIEMBRE del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Público Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Doctor **Tomás Mauricio Bustamante Holguín** y Abogado **José Alberto Ontaneda Andrade**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan

Oswaldo Mejía Espinosa

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores (1) Tomás Mauricio Bustamante Holguín y (2) José Alberto Ontaneda Andrade, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Quito, de estado civil casados y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará CROLCARGO ECUADOR S.A..- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía CROLCARGO ECUADOR S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I).- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es CROLCARGO ECUADOR S.A.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es la representación, agenciamiento y mandato de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Así mismo la compañía podrá dedicarse al agenciamiento y representación de carga de empresas

H52940

de transporte aéreo, marítimo y terrestre, nacionales o extranjeras, actividades que comprenderán todo tipo de bienes, mercaderías y productos ya sean estos agrícolas, industriales o comerciales. Realización de todo tipo de actividades directamente vinculadas con operaciones de carga, estiba, desestiba, almacenamiento, aduanización y desaduanización de cualesquier clase de bienes y mercaderías; agenciamiento y representación de corredores internacionales de cualquier tipo de mercaderías que sus agentes o representados fabriquen, procesen o industrialicen; agenciamiento aduanero y realización de trámites relacionados con la exportación y/o nacionalización de mercaderías que importe directamente o por cuenta de terceros; importación, exportación, comercialización de productos agrícolas; establecimiento de frigoríficos, adquisición y alquiler de contenedores, contratación de personal especializado, entre otros. Y, en general, toda actividad civil y comercial relacionada con la administración de negocios y relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Articulo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- Capítulo Dos (II).- Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00) y se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento. El capital está dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar *cada una.- Artículo Seis.- Acciones:* Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare *serán de cargo del accionista.- Los títulos de* acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en

él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañia, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el titulo de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañia, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta dias, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas.- Articulo Ocho.- Organo Supremo y atribuciones: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos

Notaria 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Autorizar al Representante Legal para enajenar o arrendar bienes inmuebles de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.-g) Autorizar al Gerente General para que obligue a la compañía en montos superiores a los que la misma Junta General establezca de manera periódica.- Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán

aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- Artículo Once.- Presidencia y Secretaria: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, las personas que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo Doce.- Mayoria: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía,

Notaria 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. Adicionalmente a la forma señalada para la convocatoria, esta será hecha mediante nota escrita a los accionistas que así lo hubieren solicitado, en la dirección que establezcan para el efecto. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de acuerdo con la Ley.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la

disolución de la compañia y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum en primera convocatoria no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Articulo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este articulo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capitulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Articulo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.- Articulo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañia y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Notaría 40 Quito - Ecuador
Oswaldo Mejía Espinosa

compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, con las únicas limitaciones contempladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de

dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en la suscripción de acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-i) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.-j) Firmar conjuntamente con el Presidente los titulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañia y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañia y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Articulo Veinte.- Período de Designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al

Oswaldo Mejía Espinosa

término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y asi indefinidamente.- Articulo Veintiuno.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo.- Capitulo Cinco (V).- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Articulo Veintidós.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintitrés.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Articulo Veinticuatro.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Articulo Veinticinco.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: -

tiempo de duración 274.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Tomás Bustamante H.	US$ 400,00	US$ 100,00	400
José Ontaneda A.	US$ 400,00	US$ 100,00	400
TOTAL:	US$ 800,00	US$ 200,00	800

En consecuencia se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento del capital social suscrito de la compañía, mismo que asciende a la suma total de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US$ 800,00), pagados en numerario de acuerdo al certificado que se anexa como habilitante al presente instrumento.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES .- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno y que no sometemos expresamente a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de constitución de compañía anónima, por ir en beneficio de nuestros mutuos intereses.- b) Que autorizamos al doctor Mauricio Bustamante Holguín, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la

Notaria 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

constitución de esta compañía y designar administradores, Presidente y Gerente General, así como para que se ratifique todo lo actuado por los socios fundadores en el proceso de constitución de la compañía y se establezcan los demás parámetros para su correcto funcionamiento.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura." **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) SR. TOMÁS MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUIN
c.c. 1707057649

f) SR. JOSÉ ALBERTO ONTANEDA ANDRADE
c.c. 1706890223

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUSTAMANTE CARDENAS MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUIN GALARRAGO MARIA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1708057[illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES
BUSTAMANTE HOLGUIN
TOMAS MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA DE LA PAZ
ROSALINO HERRERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

051-0009
NÚMERO

1708057649
CÉDULA

BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

TUMBACO
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

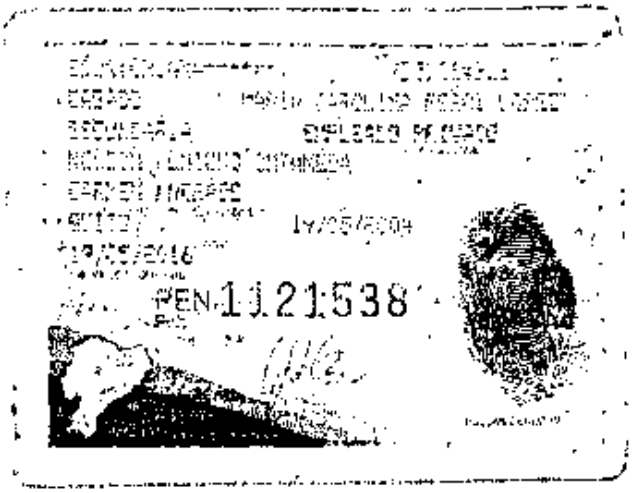

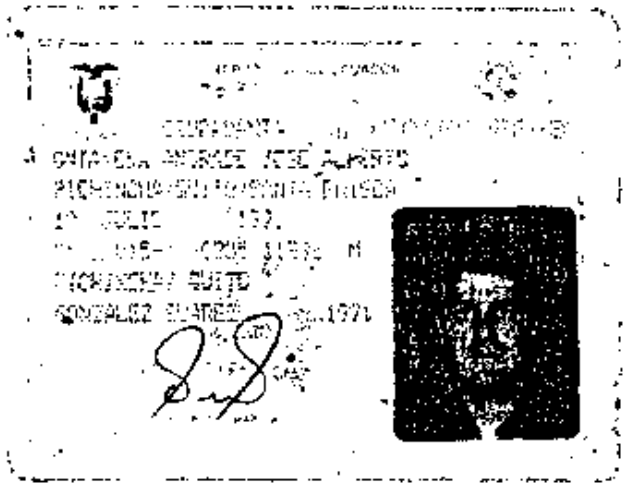

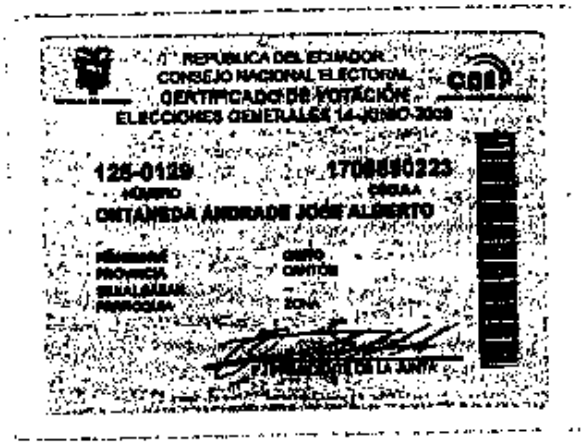
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
126-0129
1708850223
ONTANEDA ANDRADE JOSE ALBERTO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321637
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708057649 BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CROLCARGO ECUADOR S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7321637

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2010 14:59:37

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Notaría 40
Quito - Ecuador

Banco Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 20 de Septiembre del 2010. 401172

Hemos recibido de:

BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO	100.00
ONTANEDA ANDRADE JOSE ALBERTO	100.00
1. TOTAL: USD	**200.00**

LA SUMA DE: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **CROLCARGO ECUADOR S.A.**
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar *al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por* la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004283, dictada el ocho de Octubre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia. Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Constitución de la Compañía CROLCARGO ECUADOR S.A.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría el veintiuno de Septiembre del año dos mil diez.- Quito, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil diez.-

Notaría 40

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0030312

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de octubre del 2.010, bajo el número **3790** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" CROLCARGO ECUADOR S. A."***, otorgada el 21 de septiembre del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40492.-** Quito, a doce de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

S.E

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 2406

Quito, 26 ENE 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CROLCARGO ECUADOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL